



Ocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00427-00

I. Tal como lo dispone el Art. 109 del C. G. del P., para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente, la constancia de entrega de comunicación remitida a JORGE ALBERTO VALENCIA BETANCUR, de lo cual se aportó el respectivo comprobante emitido por la empresa de mensajería Servientrega, que dan cuenta del recibido de la misiva enviada, dejándose de presente que el demandado ya se notificó de manera personal el 11 de enero de 2023, mismo que en tiempo oportuno presentó contestación, sin presentar excepciones.

II. De conformidad con el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil, y en los términos del poder conferido por la parte demandada, se le reconoce personería al abogado WILSON TORO BEDOYA, con T.P. 300.454 del C. S. de la J., y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante **certificado No. 956967**, que este no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

III. De otro lado, no se accederá a lo pedido por el apoderado del demandado, esto es, oficiar a Scotiabank Colpatria S.A., Trans Milenium 2021 S.A.S. y Arcoiris Ltda, habida cuenta que no se acreditó gestión de diligencia alguna tendiente a hacerse con la información requerida, numeral 10° del art. 78 de la Ley 1564 de 2012, amén de que cualquier controversia la misma lo será en el momento procesal oportuno, vale decir, en la diligencia de Inventarios y Avalúos.

IV. Finalmente, descornado como se encuentra el término de traslado, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de los posibles acreedores de la sociedad conyugal que se conformó por MARÍA ELENA ZULUAGA ZULUAGA y JORGE ALBERTO VALENCIA BETANCUR, disuelta y en estado de liquidación; inciso 6° del art. 523 del C. G. del P. Líbrese por Secretaría el edicto correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

WILMA DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d1edb6234ce3e4fb72bcd99d926fbd34beda73cc18bc5ff9ebba5537ab8a0a**

Documento generado en 08/02/2023 04:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**